



**Unidad Administrativa Especial Agencia del
Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC**

RESOLUCIÓN N° 000129

(22 de marzo de 2013)

"Por la cual se establecen los criterios para la asignación de la prima técnica en la Agencia ITRC"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE
TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC**

En uso de las facultades legales y en especial las establecidas en el Decreto 4173 de 2011, modificado por el Decreto 0985 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Ley 1661 de 1991, el Decreto 2164 del mismo año y sus modificatorios 1336 de 2003, 2177 de 2006, 1164 de 2012, y 1428 de 2012 establecieron el régimen de prima técnica para los empleados públicos del Estado;

Que el artículo 3 del Decreto 2164 de 1991 modificado por el artículo 1 del decreto 2177 de 2006, estableció como criterio alternativo para la asignación de la prima técnica, además de ocupar un cargo susceptible de asignación de prima técnica los siguientes:

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;
- b) Evaluación del desempeño.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto Ley 1661 de 1991, las entidades y organismos descentralizados de la Rama Ejecutiva, mediante resolución o acuerdo de sus juntas, consejos directivos o consejos superiores, tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten;

Que el Parágrafo del artículo 2° del Decreto 1428 de 2012 indicó que podrá asignarse prima técnica, en los términos de los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan a los empleos públicos de Jefe de Oficina de Agencia, Gerente de Proyectos o Funcional y a los empleos de Experto cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos del Presidente de Agencia o del Director General de Agencia.

Que el artículo 8° del Decreto 2164 de 1991 estableció que la ponderación de los factores que determine el porcentaje asignable al empleado, por concepto de prima técnica, será establecida mediante resolución, por el Jefe del organismo, o por acuerdo o resolución de las Juntas o de los Consejos Directivos o Superiores, en las entidades descentralizadas, según el caso.

Continuación de la Resolución por la cual se establecen los criterios para la asignación de la prima técnica en la Agencia ITRC.

Que conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 1° del Decreto 1164 de 2012, para la asignación y conservación de la prima técnica por evaluación del desempeño, cada entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establecerán los criterios de desempeño, las escalas y los períodos mínimos a evaluar,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Empleos susceptibles de asignación de prima técnica. La prima técnica podrá asignarse a los empleos públicos de Nivel Directivo, Jefe de Oficina de Agencia, y a los empleos de Experto adscritos al despacho del Director General de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Criterios para su asignación. La prima técnica se asignará teniendo en cuenta uno de los siguientes criterios:

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada,
- b) Evaluación del desempeño

ARTÍCULO TERCERO: Competencia y porcentaje de asignación. Será competente para asignar la prima técnica el Director General de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales.

Esta prima se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual del empleo del titular sin superar el cincuenta por ciento (50%) de dicha asignación, salvo norma que disponga lo contrario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El porcentaje de la prima técnica podrá ser revisado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada y cuando el funcionario cambie de empleo. La revisión podrá efectuarse de oficio o a solicitud del interesado. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de revisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica se debe contar previamente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Prima Técnica por Criterio formación avanzada y experiencia

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos para tener derecho a la prima técnica. Para tener derecho a prima técnica por criterio formación avanzada y experiencia, además de ocupar en forma permanente uno de los cargos susceptibles de asignación de la misma, se debe acreditar título de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para asignar la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, es necesario acreditar los requisitos que excedan los establecidos para desempeñar el cargo en el cual el funcionario fue nombrado.

Continuación de la Resolución por la cual se establecen los criterios para la asignación de la prima técnica en la Agencia ITRC

PARÁGRAFO SEGUNDO: El título de formación avanzada deberá tener relación con las funciones del cargo y no podrá ser compensado por experiencia.

ARTÍCULO QUINTO: Acreditación de experiencia De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

La experiencia docente adquirida en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional, en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento podrá ser computada para acreditar experiencia profesional.

ARTÍCULO SEXTO: Calificación de la experiencia y de la formación avanzada. La verificación de los requisitos para acceder a la prima técnica por criterio de formación avanzada y experiencia se hará por intermedio de la Secretaría General quien evaluará los documentos por medio de los cuales se acredite dicho criterio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Factor salarial. De acuerdo con el artículo 7° del decreto 1661 de 1991, la prima técnica por formación avanzada y experiencia calificada constituye factor salarial

Prima Técnica por Criterio de Evaluación de Desempeño

ARTÍCULO OCTAVO: Requisitos para la obtención de la prima técnica por criterio de evaluación del desempeño. Tendrán derecho a esta prima técnica los funcionarios que desempeñen en propiedad cargos que sean susceptibles de asignación de prima técnica de acuerdo con el Artículo Primero de la presente resolución. Para acceder por primera vez a la prima técnica por criterio de evaluación del desempeño, el servidor público deberá obtener un porcentaje como mínimo del noventa por ciento (90%) del total de la evaluación del desempeño.

PARÁGRAFO PRIMERO: La evaluación debe cubrir un periodo mínimo de tres (3) meses y una vez otorgada se efectuarán evaluaciones anuales sucesivas. En todo caso, se podrá evaluar extraordinariamente el desempeño de un funcionario objeto de prima técnica, cuando así lo determine su superior jerárquico, siempre y cuando esta sea practicada por lo menos seis (6) meses después de efectuada la última calificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El formato para realizar la evaluación de desempeño de los funcionarios de libre nombramiento y remoción será definido y aprobado por la Dirección General

ARTÍCULO NOVENO: Porcentaje de la prima técnica por evaluación del desempeño. El valor de la prima técnica se determinará teniendo en cuenta la calificación obtenida por el desempeño del funcionario que solicita la prima técnica de conformidad con los siguientes rangos:

| Porcentaje de evaluación del desempeño laboral | Porcentaje a otorgar de la asignación básica |
|--|--|
| Entre el 97% y el 100% | Cincuenta por ciento (50%) |
| Entre el 95% y el 96% | Cuarenta por ciento (40%) |
| Entre el 93% y el 94% | Treinta por ciento (30%) |
| Entre el 91% y el 92% | Veinte por ciento (20%) |

Continuación de la Resolución por la cual se establecen los criterios para la asignación de la prima técnica en la Agencia ITRC.

| Porcentaje de evaluación del desempeño laboral | Porcentaje a otorgar de la asignación básica |
|--|--|
| 90% | Diez por ciento (10%) |

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 7° del Decreto Ley 1661 de 1991, la prima técnica por evaluación del desempeño no constituye factor salarial.

Procedimiento para la asignación de la Prima Técnica

ARTÍCULO DECIMO: Término para decidir sobre la acreditación de los requisitos. La Secretaría General tendrá un término de ocho (8) días hábiles para estudiar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para recibir la prima técnica. Cumplido este término o antes si es del caso, proyectará para la firma de la Dirección General la resolución de asignación debidamente motivada, si del estudio resultare que el solicitante acreditó correctamente los requisitos para su asignación; o, una notificación informando el resultado del estudio cuando no se acreditó el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Procedimiento para reconocimiento de Prima Técnica La prima técnica por Evaluación del Desempeño podrá solicitarse por primera vez, luego de que quede en firme la calificación de desempeño que corresponda a un periodo no inferior a tres (3) meses en el cargo. La prima técnica por Formación Avanzada y Experiencia podrá solicitarse en cualquier momento.


La Secretaría General estudiará la solicitud junto con la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos para establecer si existe el derecho. Si existe, determinará los factores de ponderación para fijar el valor de la prima, obtendrá el certificado de disponibilidad presupuestal y elaborará el proyecto de resolución de asignación debidamente motivada para la firma del Director General.

PARÁGRAFO: Los términos anteriores deberán ser cumplidos en caso de requerirse revisar el puntaje o sistema de asignación de la prima técnica, sea de oficio o a solicitud del interesado.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Vigencia La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de marzo de 2013


CARMEN MARITZA GONZÁLEZ MANRIQUE
Directora General